

EXENTA Nº 02852 /

SANTIAGO, 31 DIC 2004

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS:

- A) La Resolución Exenta Nº 072 de fecha 23 de Enero de 1989, por la cual se autoriza el funcionamiento del Aeródromo "El Salvador Bajo".
- B) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección General y lo informado por la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Departamento Certificación y Fiscalización de Aeródromos, sobre las condiciones técnicas del Aeródromo "El Salvador Bajo", Comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral, Illa. Región.
- C) La facultad que me confieren los Arts. Nº 11 y 12 de la ley Nº 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico y la Ley Nº 16.752.
- D) Lo solicitado por la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO), División El Salvador, mediante documento de fecha 04 de Agosto de 2004.

RESUELVO:

- 1. Modifícase la Resolución D.G.A.C Exenta Nº 072 de fecha 23 de Enero de 1989, en el sentido de actualizar lo siguiente:
 - 1.- Autorízase el funcionamiento del Aeródromo
 - a) Nombre : RICARDO GARCÍA POSADA
- 2. En lo no modificado por la presente Resolución, continúa plenamente vigente la Resolución DGAC Exenta Nº 072 de fecha 23 de Enero de 1989.

Anótese y comuníquese. (FDO) ENRIQUE ROSENDE ALBA, GENERAL DE BRIGADA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.


HECTOR BARRIENTOS PARRA
DIRECTOR DE AERODROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS

OBJ : Autoriza funcionamiento
del Aeródromo El Salvador
Bajo.

Deroga Resolución Exenta
N°0818 del 05.OCT.1987.

N° 072 **EXENTA**

SANTIAGO,

23 ENE 1989

Con esta fecha se ha dictado la siguiente
RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Las nuevas características técnicas que presenta el Aeródromo El Salvador Bajo.
- b) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección General y lo informado por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea sobre las condiciones técnicas del Aeródromo El Salvador Bajo.
- c) La facultad que me confiere el DFL N° 221 de 1931, Art. 36 sobre Navegación Aérea y la Ley N° 16.752, Art. 3° letra a)

RESUELVO:

1.- Autorízase el funcionamiento del Aeródromo

- | | | |
|------------------|---|-------------------------------------|
| a) Nombre | : | El Salvador Bajo |
| b) Uso | : | Público |
| c) Propietario | : | Codelco- Chile |
| d) Administrador | : | Codelco Chile-División El Salvador. |

2.- Ubicación

- | | |
|--|----------------------------------|
| a) Latitud : 26°18'30"S. | Longitud : 69°45'06"W. |
| b) Región : III | Provincia : Chañaral |
| c) Comuna : Diego de Almagro | |
| d) Ubicación y distancia
localidad más cercana. | : A 16 Km. SW <u>El Salvador</u> |

3.- Características

- | | | |
|---------------------------|---|-----------------------|
| a) Orientación Magnética | : | 08-26 (082-262) |
| b) Largo de Pista | : | 2.300 M |
| c) Ancho de pista | : | 30M |
| d) Largo Franja de Pista | : | 2.620 M |
| e) Ancho Franja de Pista | : | 120 M |
| f) Elevación | : | 1.597 M (5.240 Piés) |
| g) Pendiente | : | + 3.15 % |
| h) Superficie de Pista | : | Asfalto |
| i) Resistencia | : | PCN 26/F/A/X/U |
| j) Horario funcionamiento | : | HJ |
| k) Iluminación | : | No tiene |
| l) Servicios terrestres | : | Si tiene |

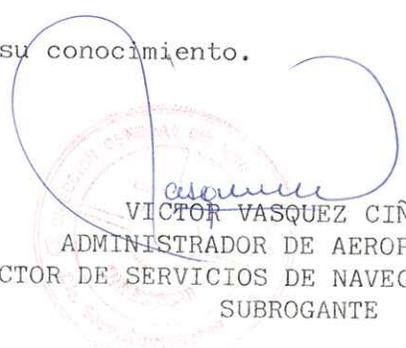
4.- Clasificación e Inspección:

- a) Clave de referencia : 2-B
- b) Tipo de aproximación : Visual
- c) Dependencia de la DGAC responsable inspección : Regional Norte

- 5.- Responsable de mantener el aeródromo de acuerdo a las condiciones operativas indicadas en esta Resolución: Corporación Nacional del Cobre de Chile-Codelco-Chile.
- 6.- El Administrador no podrá efectuar modificación alguna a las características establecidas para el Aeródromo, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento deberá seguir para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de éste y/o notificar cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- 7.- El Administrador está obligado a informar inmediatamente al Organismo responsable de su inspección cada vez que el Aeródromo se encuentre en condiciones inoperativas.
- 8.- El Administrador, tendrá la obligación de colocar las señales reglamentarias correspondientes, mientras el Aeródromo se encuentre en condiciones inoperativas.
- 9.- La presente autorización estará gravada con los derechos indicados en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, los que deberán ser cancelados en el mes de Enero de cada año, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Subdirección de Recursos Económicos, Departamento Comercial, Avda. Miguel Claro 1314 Santiago; o en cualquier Unidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a lo largo del país.
- 10.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá revocar la autorización de funcionamiento que por este acto se otorga, en caso que el Aeródromo no reúna las condiciones operativas, técnicas y de servicios necesarios o cuando se infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con su administración y funcionamiento.
- 11.- Deroga Resolución anterior : N° 0818-E del 05.Oct. 1987.

Anótese y comuníquese. (FDO. JOSE DE LA FUENTE BANEGAS, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A) DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL SUPLENTE).

Lo que se transcribe para su conocimiento.


VICTOR VASQUEZ CIÑA
ADMINISTRADOR DE AEROPUERTOS
DIRECTOR DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA
SUBROGANTE